

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3633072

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **30313869** y la tarjeta de abogado (a) No. **69050**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIUNO (21) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 18 de septiembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para dar traslado a la parte demandante y reconocer personería. Igualmente, se deja constancia que considerando las disposiciones del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 los términos judiciales se suspendieron del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023.

LF

LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003002 2022 00411 00
ASUNTO	CORRE TRASLADO OBJECIÓN JURAMENTO Y EXCEPCIONES

Considerando las objeciones al juramento estimatorio planteadas por AUTOLEGAL S.A, ORLANDO OSPINA CARDONA, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, con el propósito que aporte o solicite las pruebas pertinentes, al tenor de lo consagrado en el artículo 206 del Código General del Proceso.

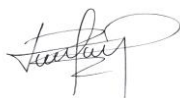
Por otra parte, hallándose integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de la demanda, se ordena que por la Secretaría del Despacho se corra traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por los demandados BANCO DE OCCIDENTE S.A, AUTOLEGAL S.A y ORLANDO OSPINA CARDONA y los llamados en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A en la forma contemplada en el artículo 110 del Código General del Proceso por el término de CINCO (05) DÍAS, al tenor de lo establecido en el artículo 370 *ibidem*.

Finalmente, se reconoce personería para representar los intereses del llamado en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a la abogada CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO portadora de la T.P.69.050 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 158 fijado el 26 de septiembre de 2023 la 7:30 am.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128c0725f68adfb50970599080c607df483498efe093472a14c3f0df7259af12**

Documento generado en 25/09/2023 04:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>